



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites  
Administrativos de nuevas ofertas de Transporte.**

**AUTOR:**

**Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de Abogado.**

**TUTORA:**

**Dra. María Patricia Iñiguez Cevallos, Msg.**

**Guayaquil, Ecuador**

**8 de abril de 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTORA**



firmado electrónicamente por  
**MARIA PATRICIA  
IÑIGUEZ CEVALLOS**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs**

**Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte**, previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 8 días del mes de abril del año 2024**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

# REPORTE COMPILATIO

 **INFORME DE ANÁLISIS**  
magister

## TRABAJO TOBIAS

**3%** Textos sospechosos

**3% Similitudes**  
0% similitudes  
0% entre las fu  
**0% Idiomas no rec**

Nombre del documento: TRABAJO TOBIAS.docx	Depositante: Paola María Toscanini Sequeira	Número de palabras
ID del documento: 96d8de14daaa66edc316c8657e21626268663b5f	Fecha de depósito: 8/4/2024	Número de caracter
Tamaño del documento original: 1,42 MB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 8/4/2024	

Ubicación de las similitudes en el documento:



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA PATRICIA  
IÑIGUEZ CEVALLOS**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Patricia Iñiguez  
Cevallos, Mgs TUTORA**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

## **AGRADECIMIENTO**

Con gratitud, a mis padres Dr. Tobías Benjamín Guzmán Paucar quien ha sido mi apoyo continuo en mi preparación diaria desde mi niñez, a la Lic. María Teresa Galarza Vera, quien se ha desprendido de todo lo material, para que yo pueda triunfar en la vida académica, a mi esposa Estefanía Alexandra Jaramillo Llerena, quien siempre me ha dado todo su apoyo, encargándose hasta de mis responsabilidades, con el fin de que yo me pueda graduar, a mis hijas Martina Analía, Danna Estefanía, Sofía Betsabe y a mi hijo Tobías Benjamín Guzmán Jaramillo, quienes con su notable orgullo y admiración me han hecho dado el soporte y la fuerza necesaria para jamás claudicar en mi vida académica.

Guzmán Galarza, Tobías Giovanni

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de titulación está dedicado a todos los ciudadanos que son continuamente aprehendidos, siendo víctimas de la vulneración a los derechos del trabajo digno, la libertad de empresa y tener un trato igualitario y justo. A este sector de padres, madres e hijos, que desean trabajar brindando un servicio digno a la ciudadanía y a causa del egoísmo de diversos sectores, pero sobre todo a falta de políticas públicas no pueden legalizar sus unidades de transporte.

Así como también; está dedicado a cada uno de los habitantes que viven en los sectores más jóvenes de las ciudades y/o en los sectores más lejanos de cada provincia, quienes a diario caminan horas, cruzando calles, puentes buscando un mejor progreso para sus familias, y tan solo merecen un transporte justo y digno. Guzmán Galarza, Tobías Giovanni



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Xavier Zavala  
Egas, Mgs DECANO  
DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. PAREDES CAVERO, ANGELA  
MARÍA, Mgs COORDINADOR DEL ÁREA  
O DOCENTE DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. María Paula Ramírez  
OPONENTE**

## ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
Introducción.....	2
CAPÍTULO I.....	3
Antecedentes .....	3
Problemática .....	3
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos .....	5
Justificación .....	5
MARCO TEÓRICO .....	6
Actores en relación del servicio de transporte publico .....	6
Actores Directos del Transporte .....	6
Actores Indirectos del Transporte.....	7
Actores Directos No Gubernamentales Operadoras de transporte público .....	8
Derecho al trabajo.....	9
Plan Nacional de Rutas y Frecuencias .....	9
Derechos Vulnerados a Transportistas.....	10
Seguridad jurídica.....	10
Derecho al debido proceso en la garantía de motivación .....	11
Tipos de deficiencia motivacional .....	11
Marco Legal Nacional .....	12
Constitución de la Republica del Ecuador .....	12
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	13
Resolución Nro. 090-DIR2021-ANT .....	14
Resolución Nro. 107-DIR-2021-ANT .....	15
Código Orgánico Administrativo.....	15
Marco Legal Internacional.....	16
Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto de San José .....	16
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	16



CAPÍTULO II.....	17
Resultado del análisis jurídico.....	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	19
Propuesta .....	20
Justificación de la propuesta.....	20
Bibliografía.....	21

## **RESUMEN**

Artículo académico sobre Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte. Mientras que la Constitución de la Republica del Ecuador, ampara y permite que todos los ciudadanos ecuatorianos puedan agremiarse y constituirse en compañías, así como también permite que los ciudadanos ecuatorianos puedan tener la libertad de trabajar, por tal motivo en igualdad de condiciones, es decir si un grupo de personas o una persona desea constituirse en una compañía, para poder brindar el servicio de transporte según la Constitución de la Republica del Ecuador lo podría realizar. Sin embrago, el problema es que actualmente existe o se encuentra vigente la Resolución No. 090-DIR-2021 de la Agencia Nacional de Transito del Ecuador, la cual suspende la recepción de trámites administrativos para la constitución de nuevas compañías, esta resolución también prohíbe el permiso de operación y prohíbe rutas y frecuencias de buses urbanos; contraponiéndose a la Constitución; por lo que en el marco teórico y jurídico se detalla esta situación que vulnera los derechos. Finalizando con una propuesta jurídica, conclusiones y recomendaciones.

*Palabras claves:* Suspensión, Trámites Administrativos, Compañías de Transporte, Vulneración de derechos.

## ABSTRACT

Academic article on Violation of Rights due to the Suspension of Reception of Administrative Procedures of new Transportation offers. While the Constitution of the Republic of Ecuador protects and allows all Ecuadorian citizens to join unions and establish companies, as well as allows Ecuadorian citizens to have the freedom to work, for this reason under equal conditions, that is, If a group of people or an individual wishes to establish a company, in order to provide the transportation service according to the Constitution of the Republic of Ecuador, they could do so. However, the problem is that Resolution No. 090-DIR-2021 of the National Transit Agency of Ecuador currently exists or is in force, which suspends the receipt of administrative procedures for the constitution of new companies. This resolution also prohibits the operating permit and prohibits urban bus routes and frequencies; and this contradicts what is determined by the constitution; Therefore, this situation that violate rights is detailed in the theoretical and legal framework. Ending with a legal proposal, conclusions, and recommendations.

**Keywords:** Suspension, Administrative Procedures, Transportation Companies, Violation of rights.

## **Introducción**

Investigación que versa sobre la vulneración de derechos a ciudadanos por la actual suspensión de recepción de trámites administrativos de nuevas ofertas de constitución de compañías de transporte, a pesar de que la Constitución de la Republica del Ecuador, ampara y permite que todos los ciudadanos ecuatorianos puedan agremiarse y constituirse en compañías, así como también permite que puedan tener la libertad de trabajar, en razón de igualdad de condiciones, es decir si un grupo de personas o una persona desea constituirse en una compañía, para poder brindar el servicio de transporte según la Constitución de la Republica del Ecuador lo podría realizar.

Sin embargo, la problemática jurídica del tema es que actualmente existe o se encuentra vigente la Resolución No. 090-DIR-2021-ANT, que suspende la recepción de trámites administrativos para la constitución de nuevas compañías, lo que se contrapone con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se dispone que tanto el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, como el Director Ejecutivo, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir con la norma constitucional.

El primer capítulo abarca el marco teórico y leyes nacionales relacionadas; con la finalidad de dar a conocer que en la actualidad esta suspensión sin justo análisis conlleva a permitir que solamente se beneficie las empresas y cooperativas de transporte que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito que forman parte del Consejo Consultivo del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejerciendo poder sobre su deligación como miembros del Consejo Consultivo del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Existe vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica, el debido proceso al ser parte de la motivación; al afectar a ciudadanos ecuatorianos que puedan agremiarse y constituirse en compañías, tienen derecho al trabajo de laborar en frecuencia de buses asignados por la ANT, que corresponde a choferes, ayudantes y además de los usuarios. Finalizando en base a la inconsistencia de la Resolución Nro. 090- DIR-2021-ANT que está en contradicción con la norma suprema plantear una propuesta de reforma, conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## **Antecedentes**

Hay conflicto jurídico entre estas normativas debido a que una resolución ratificatoria, desde el año 2019 al año 2021, la misma que dispone o se compromete a realizar un Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, haya durado 5 años de su primera emisión y 3 años en su ratificación.

Es decir, para el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, la población no ha crecido desde el año 2019 hasta la presente fecha. Así como tampoco han crecido las zonas urbanas y rurales en su habitad de vivienda; es algo ilógico ya que la población va creciendo y extendiéndose, y existe crecimiento de las zonas en las que es necesario brindar el servicio de transporte, dado por su incremento de la demanda de usuarios de poder acceder a este servicio de transporte, pero sin embargo la oferta (compañías de bus) sigue siendo la misma desde el año 2019 hasta el año 2024, no cumpliendo con las necesidades actuales de la población debido a su actual crecimiento.

## ***Problemática***

Existe vulneración de derecho constitucionales como la seguridad jurídica, y el debido proceso a ciudadanos por la actual suspensión de recepción de trámites administrativos de nuevas ofertas de constitución de compañías de transporte; afectado el trabajo de las personas que laboraban en la frecuencia asignada por la ANT, que corresponde a choferes, ayudantes y además de los usuarios.

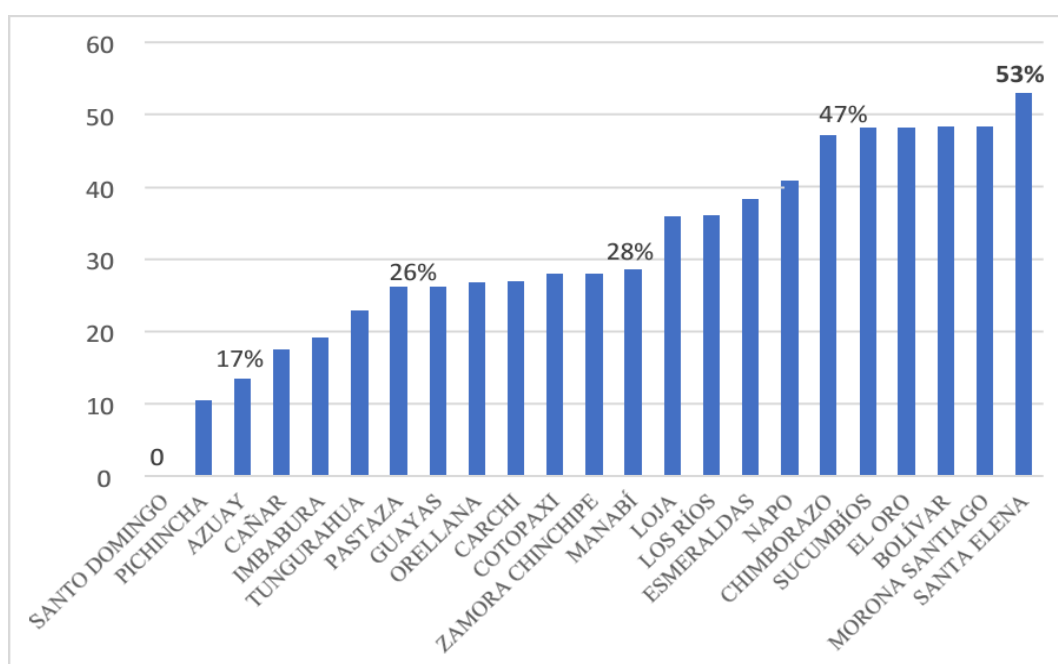
Se lesionan sus derechos por la suspensión de las rutas y frecuencias que se han visto afectadas, por la emisión de resoluciones signadas con los números No. 090-DIR-2021-ANT y la 107-DIR-2021-ANT, las cuales suspenden todos los procesos de otorgamiento de rutas y frecuencias que se había dado entre mayo de 2020 a mayo 2021.

El problema es que al momento de emitir la suspensión de rutas y frecuencias, no se analizó que la resolución No. 070-DIR-ANT, pretendía realizar un cambio de horario, en una ruta específica que ya ostentaba la operadora de Transporte Expreso Tulcán, por lo que desde su emisión hasta la suspensión de esta frecuencia, la ANT afectó y violentó el derecho al trabajo, de aquellos propietarios

de vehículos, choferes, ayudantes que laboraban en dicha frecuencia, afectación de los ingresos económicos, así como también afecto el servicio a los usuarios, puesto que únicamente se estaba regularizando el cambio de horario que fue previamente aprobado, dentro de una ruta.

Es importante en el presente artículo académico de titulación y dado por la problemática actual del país, el dar a conocer los sectores poblacionales que se encuentran sin terminal de buses en Ecuador hasta el 2023, a través de la siguiente grafica a continuación:

**Grafico No. 1:** Población sin terminal de buses en Ecuador 2023.



*Elaborado por:* Tobías Guzmán

La violación del derecho debe ser el resultado de la acción u omisión de Autoridad Pública no Judicial; y, uno de los principales problemas que se generó a raíz de la migración de permisos a contratos de operación suscritos entre la ANT y las operadoras de transporte, es que no se estableció de manera específica el detalle de la operación de las rutas autorizadas en cuanto a paradas intermedias y recorrido, así como su correspondencia con la cantidad de unidades vehiculares necesarias para la adecuada prestación del servicio de transporte, de esta manera hay un problema porque se tiene un título habilitante con inconsistencias e información incompleta y muy poco clara en cuanto a las rutas y frecuencias, sujeta a discrecionalidades e interpretaciones.

### ***Objetivo General***

Análisis de la Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Compañías de Transporte.

### ***Objetivos Específicos***

- Dar a conocer los actores en relación del servicio de transporte, derecho al trabajo, Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, y vulneración de derechos.
- Establece las necesidades para la acción programática y de gestión con la finalidad de aportar al fortalecimiento de la cobertura y la prestación del servicio de transporte intra e interprovincial en el país.
- Análisis del conflicto jurídico entre Resolución Nro. 090-DIR-2021-ANT con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Sugerir una propuesta jurídica en estas leyes con el objetivo de que no exista vulneración de derechos en el ámbito de las compañías de transporte.

### ***Justificación***

Se justifica la investigación debido a que se identifica el acto administrativo que vulnera derechos constitucionales, y cuyo acto violatorio de los derechos de los transportistas, se enmarca en la Resolución Nro. 090-DIR-2021-ANT; dichas decisiones administrativas violentan derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al trabajo, y motivación.

Plan Nacional de Rutas y Frecuencias se constituirá en una de las principales acciones que contribuyan al cumplimiento del objetivo estratégico Institucional para “incrementar las acciones orientadas a la implementación de un modelo de gestión adecuado de TTTSV a nivel nacional”, planteado en el Plan Estratégico Institucional 2021-2022 de la Agencia Nacional de Tránsito.

Es necesario tomar en cuenta que se encuentra camuflada una vulneración de derechos en una resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, donde se suspende la recepción de trámites administrativos, lo que contrapone expresamente lo dispuesto en el artículo 66, numeral 23 y artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, impidiendo a un sector de la sociedad, a que pueda mantener las mismas condiciones y brindar un mejor servicio a la demanda de usuarios de transporte de la población actual.

## **MARCO TEÓRICO**

### **Actores en relación del servicio de transporte público**

Del análisis institucional realizado al sector de transporte, se ha identificado que los actores directos e indirectos vinculados a los procesos de rutas y frecuencias a nivel nacional son:

#### **Actores Directos del Transporte**

El Ministerio de Transportes y Obras Públicas (MTO) constituye el órgano rector a cargo de formular, implementar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos a nivel nacional enfocados a transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. En ese sentido, es el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y tiene competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) como entidad adscrita al MTO, cuenta con las facultades de regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, sujeto a las políticas emitidas por la entidad rectora. Adicionalmente, cuenta con un directorio, encargado de emitir las regulaciones en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Y el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es un cuerpo colegiado de carácter interinstitucional de la Función Ejecutiva, encargado de la toma de decisiones respecto de las regulaciones, planes, programas o proyectos expedidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y de garantizar su cumplimiento.

*El transporte empezó en el siglo XIX. El transporte es una actividad del sector terciario”, es el traslado de los individuos o cosas de un lugar a otro utilizando diferentes medios de transporte, estas redes son las que mayor desarrollo han tenido a lo largo de los últimos años, debido a diferentes factores como la industrialización, el aumento del comercio, el desplazamiento humano, los avances técnicos que han resultado con mayor rapidez, volumen, seguridad y un mínimo precio de los transportes (Hernández, 2005).*



## **Actores Indirectos del Transporte**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades La competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial se encuentra descentralizada y es ejercida en territorio por los municipios; los mismos que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, cuya competencia exclusiva es: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Los Servicios Conexos de Transporte Terrestre Las terminales terrestres y estaciones de transferencia, son considerados servicios conexos de transporte terrestre público, de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros, en condiciones de seguridad. Los administradores de terminales terrestres conjuntamente con las autoridades competentes en sus respectivas circunscripciones territoriales son responsables de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros.

*El transporte es un “servicio público, es una prestación de servicio efectivo, real, concreto y continuo”, este medio de transporte es muy considerado en todas partes del mundo ya que es un servicio que prestan ciertas personas asociadas a una empresa, cooperativa o compañía de cualquier medio de transporte ya sea este aéreo, marítimo, férreo, fluvial o terrestre, facilitando es desplazamiento de quienes no cuentan con este medio de transporte para satisfacer sus necesidades. El transporte público mediante entes de control garantiza la movilización de pasajeros y carga en vehículos apropiados y en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad a los usuarios, pero esta actividad si obtiene una compensación económica (Ortúzar, 2008).*

Los Entes de Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial Los Entes de Control Operativo en las vías a nivel nacional son: Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Modelo A). A nivel nacional se realizan controles operativos para verificar el cumplimiento de los títulos habilitantes y de la vigencia de estos. Este control lo realizan tanto en las vías como en los terminales terrestres de acuerdo con sus competencias.

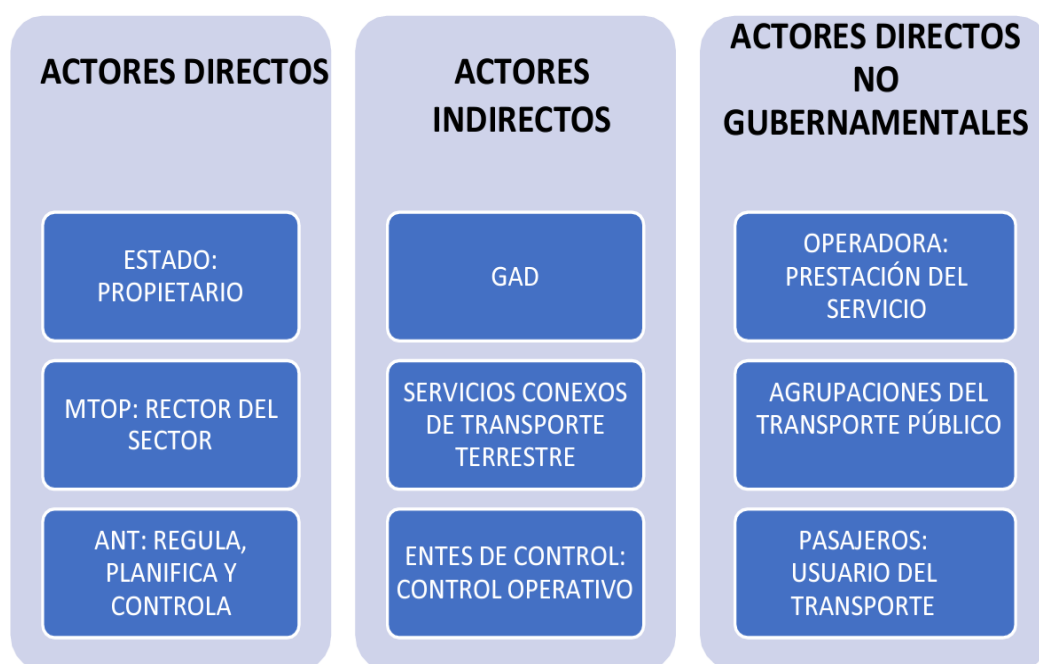
### **Actores Directos No Gubernamentales Operadoras de transporte público**

Están conformadas por un grupo de socios o cooperados que se articulan con la finalidad de atender la demanda del servicio de transporte en una ruta o frecuencia específica asignadas por el Estado, mediante el respectivo título habilitante, debiendo cumplir con la normativa vigente referente al transporte de pasajeros que se establezca para el efecto.

Las agrupaciones de transporte público de las uniones provinciales y federaciones son los organismos de representación a nivel provincial y nacional. Estas agrupaciones a nivel cantonal, provincial o nacional del gremio de transporte público son conformadas con la finalidad optimizar su gestión administrativa y operativa de sus agremiados.

Usuarios del servicio de transporte público Es la persona que utiliza un medio de transporte público para movilizarse de un lugar a otro, sin ser el conductor. Resaltando que los usuarios del servicio son los peatones, ciclistas, y población vulnerable (niños, mujeres embarazadas, personas en condición de discapacidad y adultos mayores).

*Grafico No. 1: Actores del servicio de transporte público intraprovincial e interprovincial*



Elaborado por: Tobías Guzmán

## **Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo base para una vida digna, significa que, “todas las personas deben tener la posibilidad de ganarse la vida con el trabajo que elijan, y condiciones de trabajo seguras y saludables que no sean degradantes de la dignidad humana. Se debe garantizar un salario mínimo para los trabajadores que les permita llevar una vida decente a ellos/ellas y sus familias. No se debe discriminar en el empleo y los ascensos, o en el goce de derechos relacionados con el trabajo, en base al género, la raza, el origen étnico, la religión o la opinión política. El mismo trabajo debe ser compensado con el mismo salario.

Los trabajadores tienen derecho a asociarse entre sí y a negociar mejores condiciones de trabajo. Tienen derecho a afiliarse al sindicato que elijan y a hacer huelga en la medida en que lo permitan las leyes nacionales y que la huelga no provoque una amenaza para la seguridad nacional. El trabajo forzoso es ilegal bajo el derecho internacional y constituye una violación grave de los derechos humanos. La cantidad de horas de trabajo debe limitarse a fin de no perjudicar la salud de los trabajadores y de permitirles que disfruten de un tiempo de ocio adecuado. Los empleadores deben otorgarles a los empleados vacaciones periódicas y pagas”

*Respecto del derecho al trabajo; la Constitución de la República en su Art. 33 determina: “El Derecho al trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.*  
(Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

## **Plan Nacional de Rutas y Frecuencias**

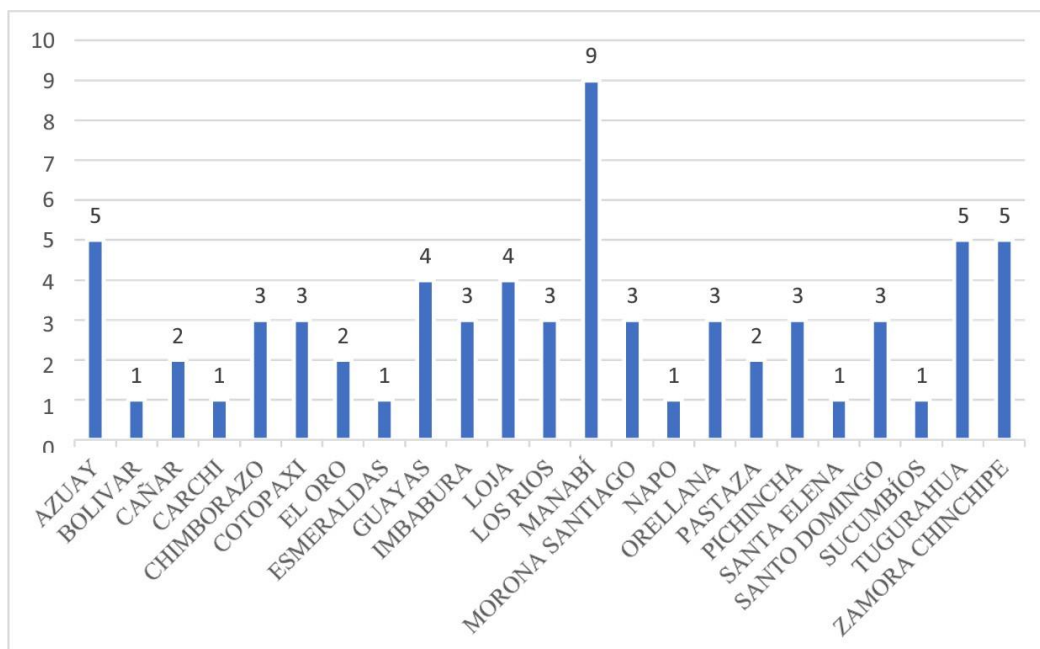
Desde una perspectiva global, el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias busca alinearse a la consecución el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), el cual pretende que se garantice una vida sana y promueve el bienestar para todas las personas en su ciclo de vida. Es así como, en el marco de la reducción de la siniestralidad por temas relativos al tránsito, el presente Plan pretende aportar a la meta de dicho Objetivo de Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente para el periodo 2021 hasta el 2025, ha determinado como política, dentro de sus objetivos

el fortalecimiento de la seguridad en el sistema de transporte terrestre planteando una meta de disminución de accidentes de tránsito.

Como parte del PND, la Estrategia Territorial Nacional además interpone lineamientos sobre el acceso a servicios y la reducción de brechas en territorio, con especial énfasis en la ruralidad y congruente con el “Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial” y la “Estrategia Nacional de Movilidad Segura 2021 hasta el 2030” desarrollados por el Ministerio Rector. Y para proporcionar información del número de las terminales de bus de transporte que hay en cada provincia del Ecuador hasta el año 2023, se lo muestra mediante la siguiente grafica a continuación:

**Grafico No. 2:** Número de las terminales de bus de transporte por provincia 2023.



*Elaborado por: Tobías Guzmán*

## **Derechos Vulnerados a Transportistas**

### **Seguridad jurídica**

La Corte Constitucional, respecto del derecho a la seguridad jurídica ha manifestado éste que comporta “dos supuestos i) la preexistencia de normas previas, claras y públicas; y, ii) la aplicación de las normas vigentes que brindan predictibilidad al ordenamiento jurídico (Art. 82 CRE). (*Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008*)

Además, sostiene este órgano de justicia constitucional que “las alegaciones acerca de la indebida aplicación de normas infraconstitucionales, por sí solas, no configuran una transgresión al contenido constitucional de la seguridad jurídica, y que es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional consistente, sobre todo, en una afectación a uno o varios derechos constitucionales del accionante distintos a la seguridad jurídica.

### **Derecho al debido proceso en la garantía de motivación**

El derecho al debido proceso se define como el “sistema de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección de los justiciables, incursos en una actuación judicial o administrativa, para que, durante su trámite respectivo, se respeten sus garantías constitucionales y se alcance la correcta aplicación de la justicia en iguales condiciones.

*Las garantías del debido proceso se determinan en el Art. 76. Num7 li. L): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)*

El artículo 76 ibídem consagra un amplio catálogo de garantías que configuran el derecho al debido proceso, el mismo que consiste en: Un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar, condiciones mínimas para la defensa, constituyendo además una concreta disposición, desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de toda la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces.

### **Tipos de deficiencia motivacional**

Hay tres tipos básicos de deficiencia motivacional: (1) la inexistencia; (2) la insuficiencia; y, (3) la apariencia. Por lo que todo cargo de vulneración de la garantía de motivación puede corresponder a alguno de estos tipos básicos”.

## **Marco Legal Nacional**

### **Constitución de la Republica del Ecuador**

La norma suprema en el artículo 394 señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. La norma suprema en el artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

*CRE en su Art. 86 que las garantías jurisdiccionales se rigen, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, lo cual se corrobora con lo determinado en el Art. 439 ibidem cuando expresa: “Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente”. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)*

El Art. 88 de la CRE, determina que la acción de protección tiene como principal objeto, el “amparo directo y eficaz” de los derechos reconocidos en la Constitución, a toda persona contra actos u omisiones ilegítimos de autoridades de la administración pública, que puedan vulnerar sus derechos. El fundamento mismo de la acción radica en la tutela de los derechos, garantías y libertades de las personas, que se encuentran consagradas en el texto constitucional, o en un tratado o convenio internacional vigente. Y el Art. 225, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. En el presente caso los accionados son el ministro de Transporte y Obras Públicas; la Agencia Nacional de Tránsito, es decir ejercen la representación legal de la institución pública del Estado. En su demanda los accionantes hacen conocer en forma detallada todos los hechos. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)*

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores

### **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)**

La presente ley en el art. 1 tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

El artículo 5 y 6 señalan que el Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social... El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Mientras que el Art. 16 sobre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es:

*El ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. (Asamblea Constituyente, 2008)*

Los numerales 1, 2, 3 y 16 del artículo 20 señalan as funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para la presente Ley. Elaborar y poner en consideración del ministro del Sector el plan o planes nacionales de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y supervisar su cumplimiento. Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. (Asamblea Constituyente, 2008)*

En el Art. 46 señala al transporte terrestre y en Art. 56 señala al servicio de transporte público, decretan:

*Transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional... El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. (Asamblea Constituyente, 2008)*

#### **Resolución Nro. 090-DIR2021-ANT**

Sin embargo, en artículo 1 y 3 de la presente resolución señala sobre el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, decretando:

*La suspensión temporal del proceso de otorgamiento de Rutas y Frecuencias para el transporte interprovincial e intraprovincial, hasta la implementación del Plan nacional de Rutas y Frecuencias que será*



*presentado en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente resolución...Disponer a la Dirección Ejecutiva analizar el procedimiento de asignación de rutas y frecuencias y establezca un plan de mejora y optimización de la oferta actual del transporte intra e interprovincial; y, de ser el caso adopte las acciones técnicas y legales que existieren a lugar. (ANT, 2021)*

### **Resolución Nro. 107-DIR-2021-ANT**

Por otra parte, el artículo 1 de esta otra resolución de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

*Autorizar y disponer al director ejecutivo, inicie los procedimientos administrativos que en derecho correspondan respecto a todas las resoluciones del Directorio emitidas para conceder rutas y frecuencias en el periodo comprendido entre el mes de marzo del 2020 a mayo del 2021 y sus subsecuentes actuaciones con las cuales se materializaron. (ANT, 2021)*

### **Código Orgánico Administrativo**

En la sección quinta indica sobre la declaratoria judicial de lesividad en el Art. 115, que señala:

*La procedencia con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella. El acto administrativo con vicios convalidables no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial. (Asamblea Nacional, 2017)*

Por otra parte, el COA indica a la medida cautelar de suspensión de actividad que consta en el Art. 189 numeral 5, que decreta:

*Medidas cautelares. El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. (Asamblea Nacional, 2017)*

## **Marco Legal Internacional**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto de San José**

El artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en los artículos XVIII y 25 del Pacto de San José, que establecen:

*La obligación general de los Estados democráticos de garantizar que toda persona pueda contar con un recurso efectivo ante los tribunales para lograr la protección contra actos que violen sus derechos, la Constitución concibe a la acción de protección como un mecanismo directo y eficaz para que cualquier persona o colectivo, mediante procedimiento breve, informal y sencillo, acuda ante los jueces para obtener rápida y de forma oportuna la protección necesaria frente a hechos y actos jurídicos que violen efectivamente sus derechos. (DDHH)*

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Y el numeral 1 del Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. (PIDESC)

## CAPÍTULO II

### **Resultado del análisis jurídico**

Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se garantiza entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica.

El derecho al debido proceso guarda estrecha relación con el derecho a la seguridad jurídica, pues conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 6 dispone: "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"; es indudable que la autoridad pública al garantizar las normas y los derechos de las partes dentro de un proceso administrativo o judicial, tiene que asegurar el respeto a la Constitución de la República y al ordenamiento jurídico que contiene normas previas, claras y públicas, con lo cual se consigue "la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución en donde la ley se concreta en la confiabilidad, en el ordenamiento jurídico, en la certeza sobre el derecho escrito vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica

La afectación al derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución, connota dos presupuestos esenciales para declarar su afectación, "i) la preexistencia de normas previas, claras y públicas; y, ii) la aplicación de las normas vigentes que brindan predictibilidad al ordenamiento jurídico".

La aplicación de normas y las decisiones que se toman, en atención a las competencias y facultades que ostenta la entidad pública que regula el transporte público en el país, deben ser observadas atendiendo el objetivo de cada una de ellas; pues, como se ha justificado, no se trata, en el caso de la Cooperativa XXX, del otorgamiento de rutas y frecuencias, sino del cambio de horario; lo cual se encuentra suspendido y en revisión de los procedimientos administrativos de dichos otorgamientos.

Por tanto, el ordenamiento jurídico se afecta en su predictibilidad, por la aplicación de las decisiones sin que observen la normativa previa, clara y de carácter pública, por consiguiente, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

Nótese que el artículo 86 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: “Todo solicitante que no haya recibido respuesta en los términos que se señala en los artículos anteriores dará lugar, al silencio administrativo positivo a favor del peticionario, siempre que se cuente con los certificados de no haber sido atendido y las solicitudes presentadas cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio de que se trate”.

El principio de interdependencia de los derechos, el derecho al trabajo está inexorablemente relacionado con la materialización de otros derechos constitucionales, como el derecho a la vida digna, vivienda o los derechos de libertad, entre otros; de manera que el ejercicio pleno del derecho al trabajo irradia sus efectos respecto de otras actividades ajenas al trabajo como tal.

En este contexto, el derecho al trabajo adquiere trascendental importancia, por cuanto permite un desarrollo integral del trabajador, tanto en una esfera particular como en una dimensión social. En consecuencia, hay que observar al trabajo como fuente de ingresos económicos y como fuente de realización personal y profesional; el cual, a su vez, permite al trabajador, materializar su proyecto de vida y el de su familia.

En consecuencia, son estos elementos fundamentales, los que hacen que el derecho al trabajo tenga una protección constitucional que deriva en la obligación del Estado de tutelarlos y permitir la vulneración de derechos a ciudadanos por la actual suspensión de recepción de trámites administrativos de nuevas ofertas de constitución de compañías de transporte

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Estado constitucional de derechos y justicia se dota de una Constitución normativa, que sujeta todos los poderes a la legalidad, sitúa los derechos fundamentales en el centro del sistema y prevé para ellos garantías institucionales inéditas.
- Con la finalidad de garantizar un servicio adecuado, permanente, controlado, a través de la Asociación de Municipalidades del Ecuador se comunique a los GAD que no cuentan con terminales terrestres y que existe la necesidad de contar con este equipamiento, donde se garantiza el control de operadoras, registro de pasajeros.
- De acuerdo con lo establecido en la LOTTTSV, hasta que los GAD implemente las terminales terrestres, es necesario se concentren en un solo lugar el servicio de embarque, desembarque de pasajeros el cual deberá estar interconectado a los diferentes servicios conexos y de esta manera ejecutar el control respectivo a las operaciones de las empresas de transporte.
- Existe un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, se debe atender al siguiente criterio rector, establecido por la jurisprudencia lo cual indica que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este prescribe que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”; por lo que esta disposición constitucional establece los elementos argumentativos mínimos que componen la estructura mínima de una argumentación jurídica.
- Sugiero medidas de restitución de los derechos vulnerados a ciudadanos por la actual suspensión de recepción de trámites administrativos de nuevas ofertas de constitución de compañías de transporte
- Recomiendo dejar sin efecto la Resolución Nro. 090-DIR-2021-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, específicamente en cuanto se refiere a la suspensión del cambio de horario constante en la Resolución No. 070-DIR-2021-ANT del 20 de marzo de 2021.

## **Propuesta**

Una vez corroborado dentro del presente artículo académico la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo; por lo que, como medidas de reparación integral por los derechos vulnerados a ciudadanos ante la actual suspensión de recepción de trámites administrativos de nuevas ofertas de constitución de compañías de transporte.

*Se disponga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que a través de la Agencia Nacional de Tránsito se deje sin efecto jurídico la Resolución Nro. 090- DIR-2021-ANT de fecha 02 de julio de 2021, en la cual el Directorio de la ANT dispone en su art. 1: "... la suspensión temporal del proceso de otorgamiento de RUTAS Y FRECUENCIAS para el transporte interprovincial e intraprovincial, hasta la implementación del Plan nacional de Rutas, resolución que vulnera derechos y principios consagrados en el Constitución de la República del Ecuador.*

## **Justificación de la propuesta**

Recomiendo ejecutar una actualización para que se deje sin efecto esta resolución; debido a que se justifica e identifica que el acto administrativo que vulnera derechos constitucionales, y cuyo acto violatorio de los derechos de los transportistas, se enmarca específicamente en la Resolución Nro. 090-DIR-2021-ANT; dichas decisiones administrativas violentan derechos constitucionales a la seguridad jurídica, al trabajo, y motivación.

Recomiendo mantener actualizado los sitios de embarque y desembarque de pasajeros (terminales terrestres, boleterías y otros), con la finalidad de contar con un registro de estos constante y de esta manera realizar las respectivas acciones de control del título habilitante.

La información de capacidad operativa permitirá planificar las rutas y frecuencias con la finalidad de no sobre ofertar el servicio de transporte en las terminales terrestre, sin afectar su normal operación.

## Bibliografía

- Código Orgánico Administrativo (2017). Obtenido:  
<https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/CodOrgAdm.pdf#:~:text=NOTA%20GENERAL%3A%20El%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Administrativo%20entrar%C3%A1%20en,Suplemento%2031%20de%207%20de%20Jul.>
- Constitución de la Republica del Ecuador (2008). Obtenido:  
[https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido:  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).
- Hernández, G. (2005). Los Transportes Terrestres. Primera Edición. Volmen 2. Madrid - Espana. Obtenido:  
<https://books.google.com.ec/books?id=uzOcUffb3TsC&pg=PA133&dq=definici>.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008). Obtenido:  
<https://portovial.gob.ec/sitio/descargas/leyes/ley-organica-transporte-terrestre-transito-y-seguridad-vial.pdf>.
- Miranda,C. (2019). TRANSPORTE TERRESTRE EN ECUADOR. Revista Judicial. Quito.
- Ortúzar, J. (2018). Los Modelos del Transporte. UNiversidad de Cantabria. Madrid-Espana.
- Pacto de San José (1969). Obtenido:  
<https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Pacto%20de%20San%20Jos%C3%A9%20de%20Costa%20Rica%20Republica%20Dominicaca.pdf> .
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido:  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/32440.pdf>.

Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2012).

Obtenido: [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-12/REGLAMENTO\\_A\\_LA\\_LEY\\_DE\\_TRANSPORTE\\_TERRESTRE\\_TRANSITO\\_Y\\_SEGURIDAD\\_VIAL.pdf#:~:text=El%20presente%20Reglamento%](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-12/REGLAMENTO_A_LA_LEY_DE_TRANSPORTE_TERRESTRE_TRANSITO_Y_SEGURIDAD_VIAL.pdf#:~:text=El%20presente%20Reglamento%20).

Resolución Nro. 090-DIR2021-ANT. Obtenido:  
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:4eee02dc-08d5-46f1-bec1-c89a490a066b>.

Resolución Nro. 107-DIR-2021-ANT. Agencia Nacional de Transito del Ecuador.





Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**, con C.C: # autor/a del componente práctico del examen complejo: **Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte**. Previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de abril de 2024

Firmado digitalmente por TOBIAS  
GIOVANNY GUZMAN GALARZA  
Fecha: 2024.04.10 10:55:49 -05'00'

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Guzmán Galarza, Tobías Giovanni**

C.C:

<i>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte.	
<b>AUTOR(ES)</b>	Guzmán Galarza, Tobías Giovanni	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. María Patricia Ñíguez Cevallos, Mgs	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	8 de abril del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Suspensión, Trámites Administrativos, Compañías de Transporte, Vulneración de derechos.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras): Artículo académico sobre Vulneración de Derechos debido a la Suspensión de Recepción de Trámites Administrativos de nuevas ofertas de Transporte. Mientras que la Constitución de la República del Ecuador, ampara y permite que todos los ciudadanos ecuatorianos puedan agremiarse y constituirse en compañías, así como también permite que los ciudadanos ecuatorianos puedan tener la libertad de trabajar, por tal motivo en igualdad de condiciones, es decir si un grupo de personas o una persona desea constituirse en una compañía, para poder brindar el servicio de transporte según la Constitución de la República del Ecuador lo podría realizar. Sin embargo, el problema es que actualmente existe o se encuentra vigente la Resolución No. 090-DIR-2021 de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, la cual suspende la recepción de trámites administrativos para la constitución de nuevas compañías, esta resolución también prohíbe el permiso de operación y prohíbe rutas y frecuencias de buses urbanos; contraponiéndose a la Constitución; por lo que en el marco teórico y jurídico se detalla esta situación que vulnera los derechos. Finalizando con una propuesta jurídica, conclusiones y recomendaciones.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +59398654123	E-mail: <a href="mailto:tobias.guzman@cu.ucsg.edu.ec">tobias.guzman@cu.ucsg.edu.ec</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Angela Paredes. Ab. Mgs	
	<b>Teléfono:</b> +593 -42206950	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec">angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		